MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ORDEN DE COMPRA Y/O PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO: 1

FECHA: 7/11/2019

PLAZO DE ENTREGA: 10 dias habiles

Señor (es): **TODO CARTEL de Delfina Villar**

Dirección: CHILE 777 ENTRE VICTOR HAEDO Y HUMAITA

N° R.U.C: **992596-1**

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	MARCA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL EN Gs	
						EXENTAS	GRAVADAS 10%
1	1.000	UNIDAD	.....	IMPRESIÓN DE LIBROS O REGISTROS	4.880		4.880.000
2	1.000	UNIDAD	.....	IMPRESIÓN DE LIBROS O REGISTROS	4.880		4.880.000
							9.760.000
Sub Total							9.760.000

Total a Pagar (Letras) GUARANIES: **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL.-**

LIQUIDACION DEL IVA: 5% — 10% 887.273 — TOTAL 887.273

OBSERVACIONES:

FIRMA ADMINISTRADOR DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE — ACLARACION / SELLO: LIC. GLORIA RIQUELME, Coordinadora Administrativa Viceministerio de Ganadería

FIRMA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ORGANISMO CONTRATANTE — ACLARACION / SELLO: Marcelo González Ferreira, Vice Ministro de Ganadería, República del Paraguay

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

NOTA DE RECEPCION

NUMERO: 1

FECHA: 14/11/2019

DEPENDENCIA SOLICITANTE
Viceministerio de Ganaderia
Programa Fomento de la Cadena Lácta

Señor (es): TODO CARTEL de Delfina Villar
Dirección: CHILE 777 ENTRE VICTOR HAEDO Y HUMAITA
N° R U.C: 992596-1

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	MARCA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL EN Gs	
						EXENTAS	GRAVADAS 10%
1	1.000	UNIDAD	....	Impresión de Código de Buen Gobierno	4.880		4.880.000
2	1.000	UNIDAD	....	Impresión de Código de Ética	4.880		4.880.000
							9.760.000

Sub Total

Total a Pagar (Letras) GUARANÍES: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL

LIQUIDACION DEL IVA: 5% — 10% — 887.273 — TOTAL 9.760.000

N° Y FECHA DE COMPROBANTE DEL PROVEEDOR

N° Y FECHA DEL EXPEDIENTE:

ADMINISTRADOR DE LA DEPENDENCIA

FIRMA ADMINISTRADOR DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE: LIC. GLORIA GUILLEME

ACLARACION / SELLO

Coordinadora Administrativa Viceministerio de Ganaderia

RECIBIDO POR EL ENCARGADO DE COMPRAS O SERVICIOS GENERALES DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA / SELLO

Delfina Villar
Impresiones • Grabados • Ploteados

todocartel®

Brasilia Nº 278 - Tel. 204 720 - Cel. 0985 855 066
clientes@todocartel.com.py • clientes2@todocartel.com.py
www.todocartel.com.py

TIMBRADO Nº 13764132
Fecha inicio de vigencia: 15/11/2019
Fecha fin de vigencia: 30/11/2020
RUC: 992596-1

FACTURA

Nº 001-001 0010[illegible]30

Fecha de Emisión: 03 de diciembre de 2019 | Condición de Venta: credito

RUC o C.I.: 80000482-5 | Teléfono:

Nombre o Razón Social: Ministerio de Agricultura y Ganaderia

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Exentas	5%	10%
1000	Impresion de libros o registros Impresion del codigo del buen gobierno 10cm ancho, 13cm largo 1 tapa, 1 contratapa, 38 hojas internas cada uno IT 16	4.880			4.880.000
1000	Impresion de libros o registros. Impresion del codigo de etica 10cm ancho, 13cm largo, 1 tapa, 1 contratapa, 38 hojas internas cada uno. IT 17	4.880			4.880.000
SUB TOTAL:					9.760.000

TOTAL A PAGAR: nueve millones setecientos sesenta mil —

LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) (10%) 887.273 TOTAL: 887.273

SEÑALES - GRABADOS - PLACAS - PERGAMINOS

ORIGINAL: (Blanco) Cliente / DUPLICADO: (Celeste) Arch. Tributario / TRIPLICADO: (Rosa) Contabilidad NO VALIDO P/CREDITO FISCAL

Delfina Villar
Impresiones • Grabados • Plateados

todocartel®

Brasilia Nº 278 - Tel. 204 720 - Cel. 0985 855 066
clientes@todocartel.com.py • clientes2@todocartel.com.py

www.todocartel.com.py

TIMBRADO Nº 13701175
Fecha inicio vigencia: 15/10/2019
Fecha fin vigencia: 31/01/2020

RUC: 992596-1

NOTA DE REMISIÓN

001-001 Nº 0002726

FECHA DE EMISIÓN: 14/11/19

DESTINATARIO DE LA MERCADERÍA: Nombre o Razón Social: Ministerio Agricultura y Ganadería R.U.C / C.I.: 80000482-5
Dirección: Yeeros 437 c/ Cerro Corá Teléfono:

DATOS DEL TRASLADO: Fecha de Inicio del traslado: 14-11-19 Fecha estimada de término del traslado: 14-11-19
Motivo del traslado: Venta: ☐ Compra: ☐ Consignación: ☐ Devolución: ☐ Traslado entre locales: ☐
Traslado de bienes para transformación: ☐ Traslado de bienes para reparación: ☐ Exhibición, demostración: ☐ Otros:
Comprob. de Venta Nº: Nº de Timbrado: Fecha de expedición:
Dirección del punto de partida: Brasilia Nº 278 Ciudad: Dpto:
Dirección del punto de llegada: Ciudad: Dpto:
Cambio de término de traslado y/o punto de llegada: Motivo:

DATOS DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE: Marca: DESK RUA: RUA del remolque/tractor/semiremolque:
DATOS DEL CONDUCTOR: Nombre y Apellido / Razón Social: Freddy Acosta RUC o C.I.: Domicilio:

DATOS DE LA MERCADERÍA

ART./COD.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir cantidad o porcentaje de tolerancia de quiebra o merma) Datos de relevancia de la mercadería:
It 16	1000	un	Impresión de libros o registros Código del
			buen gobierno
It 17	1000	un	Impresión de libros o registros Código de
			ética

Entregado por	Transportado por	Recibido por	Registro inventario

LASER COMPANY S.A. - 15 de Agosto 1006 esq. Manduvirá - Tels.: 481 20 206
RUC: 80007672-9 - 5 Tel. 50 x 4 - 0002601/0002850 - Habilitación Nº 1049

ORIGINAL: (Blanco) Destinatario - DUPLICADO: (Celeste) Remitente
TRIPLICADO: (Verde) Adm. Tributaria - CUADRUPLICADO: (Amarillo) Transportista

Delfina Villar.

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad				
1509001658	1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (GTIA. ADJUD.))				
Asegurado: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA				Documento:	80000482-5
Domicilio: YEGROS Nº 437 C/25 DE MAYO			Localidad: ASUNCION		
Tomador: VILLAR, DELFINA				Documento:	992.596-1
Domicilio: BRASILIA 404			Localidad: ASUNCION		
Fecha de Emisión: 24/09/2019	Vigencia Desde las: 12:00 hs de 18/09/2019	Vigencia Hasta las: 12:00 hs de 31/10/2020	Plazo en días: 409	Capital Máximo Asegurado Gs.	15.258.715

ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, con domicilio en YEGROS Nº 437 C/25 DE MAYO, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 15.258.715.- (Guaranies: Quince Millones Doscientos Cincuenta Y Ocho Mil Setecientos Quince .-)

que resulte obligado a efectuarle:

VILLAR, DELFINA, con domicilio en BRASILIA 404, ASUNCION - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con El Asegurado, que se especifica a continuación:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: CONTRATACION DIRECTA MAG Nº 18/2019 "SERVICIOS DE ARTES GRAFICAS Y ADQUISICION DE TALONARIOS PARA EL VMG" - ID Nº 364.820.-

Queda especialmente convenido que El Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES
Las coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Particulares Específicas según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página http://alianzagarantia.com/content/docs/1509%20-%20CONTRATACION%20DE%20SUMINISTROS%20Y-O%20SERVICIOS%20PUBLICOS%20O%20PRIVADOS%20-%20GARANTIA%20DE%20ADJUDICACION.pdf

Res. Nº 17 de Fecha: 24/01/1973

15-0021
Res. Nº: 128/01 Fecha 02/04/2001

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	454.545
I.V.A. s/Prima	45.455
Premio	500.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	500.000

Corredora: RGM S.A. CORREDOR DE SEGUROS
Dir.: FRAY LUIS DE LEON 707 ESQUINA GOYA
Ciudad.: ASUNCION
Matrícula: 80 Tel: 201899

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		500.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	25/09/2019	500.000
TOTAL		500.000

Lic. José C. Battilana S.
Gerente Administrativo

La presente póliza consta de: 1 Página(s).

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS
CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN
CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

- - - o0o - - -

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, asta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts.1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 366 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.
- - - o0o - - -